

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2009

7 de marzo de 2011

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para enmendar Artículo 5.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, a fin de establecer un Catálogo de las Instalaciones Físicas de las Escuelas en formato digital y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad ineludible de mantener un sistema de educación pública, sin ninguna inclinación sectaria y gratuito en los niveles primario y secundario. A esos fines, el Departamento de Educación cuenta con sobre 1,500 escuelas públicas que tienen edificios y facilidades recreativas que requieren mantenimiento e inversión constante en mejoras.

Sin duda alguna, las instalaciones físicas de los planteles escolares inciden en el proceso de enseñanza y aprendizaje de nuestra niñez y juventud. Aproximadamente, 1,200 escuelas de nuestro sistema público de enseñanza tienen sobre sesenta (60) años de construidas, por lo que los servicios de mantenimiento y mejoras representan un reto de infraestructura. Es sabido que las cifras estimadas para lograr que la planta física de nuestras escuelas estén en óptimas condiciones alcanzan cantidades millonarias. Actualmente, los servicios de mantenimiento, mejoras y desarrollo de la planta física de las escuelas públicas son atendidos por la Autoridad de Edificios Públicos, la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas y los municipios en algunos casos.

Esta Ley persigue crear el Catálogo de las Instalaciones Físicas de las Escuelas en formato digital como un instrumento de trabajo para lograr un adecuado proceso de mantenimiento y mejoras a la infraestructura los planteles escolares. De esta forma toda la información pertinente a las estructuras se mantendrá de manera organizada, uniforme y accesible para uso de las entidades correspondientes.

Lo anterior es cónsono con la Ley Núm. 19 de 22 de febrero de 2011, conocida como Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección, que crea un Registro en formato digital como una herramienta para fomentar el establecimiento de un plan estratégico de desarrollo o conservación para cada estructura perteneciente a determinadas agencias gubernamentales.

Es importante mencionar que la ubicación geográfica de Puerto Rico convierte a la Isla en potencial escenario de un sismo de gran magnitud. La Comisión de Terremotos del Colegio de Ingenieros y Agrimensores, como parte del desarrollo de su Plan Sísmico para Puerto Rico, ha alertado consistentemente que las escuelas construidas previo al Reglamento de Edificación adoptado en el año 1987 por la Administración de Reglamentos y Permisos representan un alto riesgo en caso de ocurrir un terremoto.

Los problemas más significativos de las escuelas estriba en la fractura repentina de la columna corta en los pasillos, los primeros pisos abiertos que soportan salones en los segundos pisos mediante columnas y la falta de requisitos de ductilidad en los pórticos y paredes estructurales de hormigón armado, los cuales fueron incorporados en el mencionado Reglamento. Es pertinente recordar que las escuelas tienen un uso secundario al ser utilizadas como refugios en casos de emergencia, por lo que el daño estructural dejaría a miles de personas sin el resguardo adecuado. En ese sentido, el Catálogo de las Instalaciones Físicas de las Escuelas será un mecanismo útil para realizar una rigurosa evaluación y de ser necesario llevar a cabo las mejoras que sean adecuadas para que nuestras escuelas resulten seguras ante un sismo de gran magnitud.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar Artículo 5.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, a fin de establecer un Catálogo de las Instalaciones Físicas de las Escuelas en formato digital.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 5.03. El Secretario—Responsabilidad por las escuelas
4 En relación con las escuelas que componen el Sistema de Educación Pública,
5 el Secretario será directamente responsable de:

6 (a) ...

7 (i) *Establecer un Catálogo de las Instalaciones Físicas de las*
8 *Escuelas en formato digital que deberá permitir almacenar y*
9 *manejar la información, crear reportes y estadísticas, así como*
10 *acceso rápido a la data. El Catálogo deberá contener, sin que*
11 *se entienda como una limitación, lo siguiente: un desglose*
12 *detallado de la infraestructura existente tanto en términos de*
13 *edificación como de servicio eléctrico, agua potable, etc., su*
14 *condición general y especial, recomendaciones de desarrollo*
15 *y/o mejoras, y planes a corto y a largo plazo.*

16 Artículo 2. El Departamento de Educación deberá separar en su presupuesto funcional
17 2011-2012 los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley.

18 Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el 1^{ero} de julio de 2011.